

GUIA DE REMISION N° 328/2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 27 de Agosto de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 328 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 27 de agosto de 2010, la misma que resuelve:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del "Servicio de Montaje y puesta en Funcionamiento del Sistema Hidromecánico del Barraje Móvil, Bocal de Captación, Desarenador y Canal By Pass , del Saldo de Obra para la Reconstrucción de la Bocatoma La Palma", que asciende a la suma de **S/. 676,699.06 (Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y nueve con 06/100 Nuevos Soles)**, con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y determinando como órgano encargado de realizar la contratación a la Oficina de Administración; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, así como a la Contraloría General de la república y a la Dirección de Infraestructura, al Organo de Control Institucional y Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación del presente acto administrativo en el SEACE.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	27/08/2010	15:08 hrs.	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	27/08/2010	3:32hs	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	24 SEP 2010	3:05 pm	

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
058

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
057

## Resolución Directoral N° 328/2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 27 AGO 2010

VISTO:

Contrato N° 001/2007-INADE-PEBPT-8701, de fecha 08 de Marzo del 2007; Contrato N° 01 de Compra Venta de Bienes y Servicios (Consorcio EyR SA-CIPOINT SA-JIANGSU y Proveedor HIDRANINSA) de fecha 01 Agosto del 2007 y Addenda N° 01 de fecha 24 de Junio del 2008; Carta Notarial de Resolución de Contrato al Consorcio EyR SA-CIPOINT SA-JIANGSU, de fecha 19 de Julio del 2010; Carta de Consentimiento de Resolución de Contrato de fecha 13 de Agosto del 2010; Informe N° 099/2010-AG-PEBPT-D.INF, de fecha 27 de Agosto del 2010; Informe N° 408/2010-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 27 de Agosto del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes.

Que, mediante Contrato N° 001/2007-INADE-PEBPT-8701, de fecha 08 de Marzo del 2007 suscrito entre el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y los Representantes Legales del Consorcio EyR SA-CIPOINT SA-JIANGSU, se conviene la ejecución de la Obra Reconstrucción Bocatoma La Palma, por el monto de **S/. 21'775,602.75 (Veintiún millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos dos con 75/100 Nuevos Soles).**

Que, mediante Addenda N° 01 al Contrato de Obra N° 001/2007-INADE-PEBPT-8701, de fecha 24 de Junio del 2008, suscrito entre la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y el Representante Legal del Consorcio EyR SA-CIPOINT SA-JIANGSU, se conviene en modificar la Cláusula Décimo Sexta – Arbitraje.

Que, mediante Carta Notarial de Resolución de Contrato al Consorcio EyR SA-CIPOINT SA-JIANGSU, de fecha 19 de Julio del 2010, generada por la Dirección Ejecutiva de esta Sede, se comunica la irrevocable decisión de Resolver Totalmente el Contrato de Ejecución de Obra N° 001/2007-INADE-PEBPT-8701, de fecha 08 de Marzo del 2007 y Addenda N° 01 de la Obra Reconstrucción Bocatoma La Palma.

Que, mediante Carta de Consentimiento de Resolución de Contrato, de fecha 13 de Agosto del 2010, generada por la Dirección Ejecutiva de esta Sede, se comunica al Consorcio EyR S.A.-CIPOINT S.A.-JIANGSU que la resolución del Contrato N° 001/2007-INADE-PEBPT-8701 suscrito entre la Entidad – Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, y el Contratista – el Consorcio mencionado, ha quedado consentido al haber transcurrido el plazo para impugnar dicho acto administrativo.



MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
056

# Resolución Directoral N° 328 /2010-AG-PEBPT-DE

Que, mediante Informe N° 099/2010-AG-PEBPT-D.INF., de fecha 27 de Agosto del 2010, generado por la Dirección de Infraestructura de esta Sede, se informa sobre los antecedentes técnicos, administrativos y binacionales de la obra Reconstrucción Bocatoma La Palma; asimismo, se alega que según lo informado por las Oficinas de Presupuesto y Planificación y Administración, para el servicio en su conjunto existe un disponibilidad presupuestal de **S/. 864,446.47 (Ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 47/100 Nuevos Soles)**, cantidad que advierte debe invertirse a la brevedad posible. De igual modo, se informa que el proveedor HIDRANINSA habiendo intervenido en el proceso de aprobación de la ingeniería de detalle de esta componente, y también fabricado y suministrado la mayoría del equipo, el cual al complementarlo con los trabajos de instalación y montaje deberá garantizar en el buen funcionamiento y operatividad de los mismos, una vez sea puesto en servicio la obra en su conjunto, además no lo libera de su responsabilidad de corregir cualquier inconveniente técnico que pudiera presentarse, considerando que estas razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual establecen la exclusividad del proveedor; además para llevar a cabo las pruebas hidráulicas se requiere construir un dique a base de material de relleno con geotextil, resultando dichas pruebas imprescindibles para dar conformidad al pago del **"Servicio de Montaje y puesta en Funcionamiento del Sistema Hidromecánico del Barraje Móvil, Bocal de Captación, Desarenador y Canal By Pass, del Saldo de Obra para la Reconstrucción de la Bocatoma La Palma"**; por lo que desde el punto de vista económico la propuesta de HIDRANINSA será la más ventajosa para la Entidad, ya que el citado proveedor tiene en obra y en almacenes de obra los materiales, equipos y herramientas como consecuencia de su contrato con el Consorcio EyR SA-CIOPORT SA-JIANGSU, por lo que la Dirección de Infraestructura sugiere, para el presente caso, la exoneración del proceso de selección de este servicio, pues otras formas de selección y contrato devienen en insuficientes, dada la necesaria inmediatez que se requiere en este caso, a efectos de evitar daños permanentes e irreparables de los bienes de esta componente el cual ha quedado en proceso de montaje e instalación y en la intemperie, cuya responsabilidad recaería inexorablemente en el PEBPT, en perjuicio del erario nacional, de la población y usuarios agropecuarios de la zona. Por lo tanto, dicha Dirección recomienda que se declare a HIDRANINSA como proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, pues es su caso, por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual establecen la exclusividad del proveedor, asimismo recomienda se declare la exoneración del proceso de selección para contratar y ejecutar el **"Servicio de Montaje y puesta en Funcionamiento del Sistema Hidromecánico del Barraje Móvil, Bocal de Captación, Desarenador y Canal By Pass, del Saldo de Obra para la Reconstrucción de la Bocatoma La Palma"**, con un monto de contratación que asciende a la suma de **S/. 676,699.06 (Seiscientos setenta y seis mil seiscientos noventa y nueve con 06/100 Nuevos Soles)**, constituyendo Fuente de Financiamiento los Recursos Ordinarios, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y determinando como órgano encargado de realizar la contratación a la Oficina de Administración.

Que, mediante Informe N° 408/2010-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 27 de Agosto del 2010, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede, se advierte que debe tenerse presente que las opiniones legales tienen como fuente directa de información los informes técnicos expedidos por la Dirección competente del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en este caso la Dirección de Infraestructura, a quien le corresponde la verificación de la exactitud y veracidad de los datos proporcionados, siendo la función de esta Asesoría Jurídica instruir sobre la formalización del requerimiento, atendiendo a la normatividad, doctrina y jurisprudencia. Respecto a ello, y de acuerdo al Informe de Dirección de Infraestructura, existen condiciones que justifican la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del **"Servicio de Montaje y puesta en Funcionamiento del Sistema Hidromecánico del Barraje Móvil, Bocal de Captación, Desarenador y Canal By Pass, del Saldo de Obra para la Reconstrucción de la Bocatoma La Palma"**, el cual necesariamente deberá considerar las estructuras complementarias (construcción del dique), que aseguren realizar las pruebas hidráulicas respectivas para la conformidad del servicio, y habiendo el proveedor HIDRANINSA intervenido en el proceso de aprobación de la ingeniería de detalles de fabricación, constituyendo esto las razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual estableciéndose la



MINAG - PEBPT  
Oficina Asesoría Jurídica  
02

# Resolución Directoral N° 328 /2010-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
03

exclusividad del proveedor, por lo que se cumple la condición de proveedor único de bienes y servicios, conforme lo establece la normatividad en materia de contratación pública; por lo tanto, debido a los fundamentos expuestos esta Oficina de Asesoría Jurídica opina por la Procedencia de la exoneración del proceso de selección bajo la modalidad advertida, por lo que el caso en análisis evidencia la existencia de una situación que amerita una respuesta inmediata de la Dirección Ejecutiva, la misma que deberá ser declarada y formalizada mediante Resolución Directoral, debiéndose remitir para los fines de Ley, a la Contraloría General de la República y la correspondiente publicación de dicha Resolución en el SEACE, debiendo tenerse en cuenta además la formalidad del procedimiento señalado en el Artículo 135° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el literal e) del Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado prescribe: **Exoneración de procesos de selección** "Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor...".

Que, el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado prescribe: **Formalidades de las contrataciones exoneradas** "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad.... Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad....".

Que, el artículo 131° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: **Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos** "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor".

Que, el artículo 133° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: **Informe Técnico - Legal previo en caso de Exoneraciones** "La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración....".

Que, el artículo 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: **Publicación de las resoluciones o acuerdos que aprueban las Exoneraciones** "Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del Artículo 20° de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano".

Que, el artículo 135° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: **Procedimiento para las contrataciones exoneradas** "La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h), e i) del Artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se



MINAG - PEBPT  
Oficina Asesoría Jurídica  
03

# Resolución Directoral N° 328 /2010-AG-PEBPT-DE

circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto. El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.”.

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito a la Resolución Ministerial N° 0477-2010-AG, publicada el 28 de Julio del 2010 y con las visaciones de la Dirección de Estudios y Supervisión, Dirección de Infraestructura, Dirección de Desarrollo Agrícola, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación y la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del “**Servicio de Montaje y puesta en Funcionamiento del Sistema Hidromecánico del Barraje Móvil, Bocal de Captación, Desarenador y Canal By Pass, del Saldo de Obra para la Reconstrucción de la Bocatoma La Palma**”, que asciende a la suma de **S/. 676,699.06 (Seiscientos setenta y seis mil seiscientos noventa y nueve con 06/100 Nuevos Soles)**, con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y determinando como órgano encargado de realizar la contratación a la Oficina de Administración; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, así como a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Infraestructura, al Órgano de Control Institucional y Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación del presente acto administrativo en el SEACE.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing. **EBER GINES TAFUR**  
Director Ejecutivo

